

Proyecto de Acuerdo No

2020

CONCEJO DE MEDELLÍN

"Por medio del cual se conceden facultades protempore"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas Artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994

ACUERDA

Artículo primero. Objeto. Conceder, dentro de los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo, facultades extraordinarias al alcalde municipal para que modifique el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, Por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en relación con el objeto social de EPM. El término para ejercer estas facultades es de seis (6) meses a partir de la fecha en que entre a regir el presente Acuerdo.

Artículo segundo. Alcance. Las facultades concedidas al Alcalde se circunscribirán a definir cuáles de las siguientes actividades, servicios y funciones se le adicionarán al objeto de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. previsto en el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998:



SGS



- **a.** Ofrecer productos y prestar servicios a terceros relacionados con cualquier tipo de: energía, aguas, residuos, gases combustibles, biocombustibles, infraestructura lineal, movilidad sostenible, tecnologías de la información y comunicaciones, servicios compartidos y "adecuación de tierras para dotarlas con riego, drenaje o protección de inundaciones".
- **b.** Producir, transformar, gestionar y explotar comercialmente: infraestructura, información, conocimiento, subproductos, y todo tipo de bienes; así como desarrollar ofertas de financiación, soluciones para las personas, el hogar, el comercio y la industria; prestar servicios de corresponsal de seguros, prestar servicios turísticos asociados a la infraestructura con la que cuente la empresa y hacer inversiones para el cumplimiento de sus fines, todas estas en relación con su objeto social.
- c. Definir que la Junta Directiva pueda adaptar el desarrollo del objeto social para ejecutar actividades que conduzcan a buscar el beneficio de nuevas tecnologías que aseguren un grado de competitividad actualizado en las actividades que ejecuta, de conformidad con la esencia de la empresa.

Parágrafo: En ningún caso las facultades conferidas a través del presente Acuerdo podrán ser interpretadas o extendidas a decisiones relacionadas con enajenación de activos de la empresa, privatizaciones, fusiones, escisiones u operaciones diferentes a la modificación del objeto social, ni tampoco para reestructuraciones administrativas que supongan la supresión de cargos o pérdidas de empleos.







Artículo tercero. Definición de actividades. En desarrollo de estas facultades, el alcalde podrá excluir entre las actividades, servicios y funciones mencionadas en el Artículo Segundo de este Acuerdo, aquellas que resulten incompatibles o inconvenientes con los compromisos que tenga suscritos EPM con sus acreedores financieros.

Artículo cuarto. Estudio técnico. El decreto expedido por el Alcalde en virtud de las facultades extraordinarias concedidas a través de este Acuerdo, deberá estar soportado en un estudio técnico que justifique las actividades, servicios y funciones adicionados al objeto actual de EPM. Dicho documento debe ser público y estar disponible para consulta por parte de la ciudadanía y los órganos de control en las páginas web del Municipio de Medellín y de EPM.

Artículo quinto. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito ampliar el actual objeto social de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), explicando las razones por las cuales es necesario y conveniente modificar los estatutos de esta empresa industrial y comercial del Estado.

Se presenta a consideración del Concejo la presente propuesta por cuanto la reforma de los estatutos de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. sólo puede llevarse a cabo mediante Acuerdo expedido por el Concejo de Medellín, previa iniciativa del alcalde, de acuerdo con el Artículo 29 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998.

La visión tradicional de los servicios públicos domiciliarios, definidos en las leyes 142 y 143 de 1994, ha evolucionado significativamente y esto unido a la forma como se definió hace más de 20 años el objeto social de EPM, lo convierten en una "camisa de fuerza" que limita el aprovechamiento de nuevas oportunidades para que EPM pueda seguir brindando unos servicios excelentes y siga creciendo en ámbitos más allá de los servicios públicos domiciliarios y sus actividades relacionadas, dado que, desde el objeto social actual, no es posible realizar nuevas actividades económicas que hoy se presentan como oportunidades claras para la organización, y que permitirían brindar una gama de soluciones más amplia a sus clientes/usuarios en beneficio de Medellín y las regiones donde EPM tenga presencia.

Adicionalmente, en lo que respecta al Municipio Medellín, la actual administración en su Programa de Gobierno plantea importantes retos para EPM dentro del contexto de la Cuarta Revolución Industrial y de la transición mundial hacia energías renovables, buscando que EPM lidere los procesos de innovación tecnológica, garantizando la conservación y protección del medio ambiente, y con ello maximizar la oportunidad para universalizar y mantener la calidad en la prestación de sus servicios. Así mismo, que EPM se pueda desempeñar en las diferentes alternativas que derivan de la generación de energía, infraestructura, telecomunicaciones, saneamiento, manejo de residuos sólidos, gestión de la información, entre otros.

En consecuencia, el Programa de Gobierno visualiza a EPM así:

"En el siglo XXI, EPM tiene el potencial de seguir creciendo como empresa, ampliar sus servicios a nivel nacional e internacional, crear nuevas rutas de negocio e insertarse en mercados hasta ahora inexplorados".







2. Marco Normativo

2.1. Facultades del Concejo conferidas al alcalde

A continuación, se explicará la necesidad de otorgar facultades extraordinarias al alcalde, en consideración a los procedimientos y trámites que EPM debe agotar de manera previa ante sus acreedores financieros, en aquellos casos que decida modificar su objeto social.

Para la financiación de sus planes de negocio, EPM ha requerido en forma adicional a la generación interna de fondos acceder a recursos de deuda provenientes de diferentes fuentes de financiación, tales como, Banca Multilateral y de Fomento, Banca Comercial Local e Internacional, Mercado de Capitales Local e Internacional, entre otras fuentes, en su conjunto los denominados acreedores financieros.

En sus procesos de debida diligencia, los bancos evalúan la situación financiera de la empresa y sus proyecciones financieras, considerando las líneas de negocios vigentes al momento de los análisis realizados y de la firma de los contratos de crédito. Basados en los resultados de sus debidas diligencias respectivas, los comités de crédito de cada entidad toman la decisión de conceder o no el crédito y definen las condiciones de financiación, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.

Los créditos obtenidos se materializan en forma de contratos, los cuales contienen las condiciones del crédito, los compromisos y las obligaciones de las partes, entre otros elementos. Unas de las cláusulas de mayor relevancia en los contratos de crédito se denominan Compromisos Contractuales ("Covenants" en inglés) y Eventos de Incumplimiento ("Events of Default"). Estas cláusulas típicamente describen los compromisos y obligaciones del deudor, los eventos que se consideran un incumplimiento al contrato de crédito y sus repercusiones.

Varios contratos de crédito firmados con los acreedores financieros internacionales contienen la obligación de EPM de mantener su existencia legal y no comprometerse (participar/iniciar) en negocios diferentes al negocio principal o negocios relacionados ("Related Bussines") definido como cualquier negocio relacionado, auxiliar o complementario a los negocios de EPM y sus subsidiarias en la fecha de firma del contrato, excepto en los casos en los que el acreedor financiero lo apruebe. Adicionalmente, uno de los documentos que se presentan a los acreedores financieros para la firma de los contratos son los estatutos vigentes de la empresa, que contienen el objeto social vigente a la firma del mismo.







La documentación de las emisiones internacionales prevé que EPM no podrá incursionar en negocios diferentes a los relacionados, entendidos como aquellos que son conexos o complementarios a los que estaban vigentes al momento de la emisión. Solo con el consentimiento por escrito de los Tenederos de los Bonos, el Emisor y el Fiduciario, se puede modificar o complementar el Contrato (Indenture como se denomina en inglés). Así mismo, el Indenture describe la metodología para citar a las reuniones de los tenedores de los bonos mediante solicitud por escrito que establezca en detalle la acción propuesta a tomar en tal reunión. Si el procedimiento establecido en el Indenture no se cumple, se considera que se ha incurrido en un Evento de Incumplimiento.

Adicionalmente, los contratos de crédito firmados con la banca internacional tales como Banco Interamericano de Desarrollo, AFD, JBIC, entre otros, establecen que a menos que EPM cuente con la autorización del respectivo banco en forma expresa y por escrito, EPM no hará ningún cambio significativo en la naturaleza de los negocios ni en la forma en que los ha conducido hasta la fecha del respectivo Contrato.

Si la modificación del objeto social da lugar a una modificación del contrato de crédito respectivo, cada una de las minutas de modificación deben ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y posteriormente podrían ser firmadas por las partes.

Por otro lado, para el caso de las emisiones de bonos en el mercado local de capitales, sucede algo similar, pues el Decreto 2555 de 2010 en su Artículo 6.4.1.1.42. "Prohibiciones especiales a la sociedad emisora", indica que "<u>Durante la vigencia de la emisión la entidad emisora no podrá cambiar su objeto social</u>, escindirse, fusionarse, transformarse o disminuir su capital con reembolso efectivo de aportes, <u>a menos que lo autorice la asamblea de tenedores con la mayoría necesaria para aprobar la modificación de las condiciones del empréstito."</u> (SFT)

En este mismo sentido, EPM tiene la política de velar y cumplir estrictamente los principios básicos de relacionamiento de la empresa con el público financiero como son la (i) Oportunidad: informar de manera rápida y oportuna tan pronto como se conozca los hechos o cambios que podrían modificar la situación financiera de EPM, el riesgo en general, las líneas de negocio que fueron aprobabas inicialmente por los financiadores, entre otros; (ii) Veracidad: entregar o disponer la información en una forma veraz y verificable, que sustente el hecho, el cambio que se produce o que se va a producir en EPM; (iii) Completitud: entregar toda la información pertinente que les permita realizar todos los análisis de manera integral; (iv) Rigurosidad: en el cumplimiento de los compromisos contractuales y/o obtención oportuna de las dispensas o autorizaciones correspondientes.

Las consecuencias en las que EPM podría incurrir en el evento de omitir el proceso de aprobaciones ante los acreedores son las siguientes:







- Configuración de un evento de incumplimiento del contrato de crédito respectivo y como consecuencia, de toda la deuda externa de EPM. Los contratos de deuda externa incluyen el concepto de incumplimiento cruzado "cross default", lo cual significa que, si se incurre en un evento de incumplimiento en uno de los contratos, dicho incumplimiento se extiende a los demás contratos de deuda externa. Un evento de incumplimiento implica un prepago obligatorio de la deuda, con lo cual, EPM tendría que pagar de manera casi que inmediata a todos sus acreedores externos, aproximadamente 13 billones de pesos.
- Afectación negativa de la imagen de EPM, pues se configuraría el primer evento de incumplimiento de una empresa del sector público en Colombia.
- Disminución de credibilidad y confianza del público financiero.
- Posible restricción en el acceso a nueva financiación.
- Endurecimiento de las condiciones de crédito futuros:
 - Mayor tasa de interés
 - Menor plazo de repago
 - o Aumento de obligaciones (covenants) financieros
- Disminución en la calificación de riesgo crediticio de EPM y de sus filiales

Con el fin de atender estas obligaciones con los acreedores financieros, se requiere pedirle al Concejo de Medellín, que le conceda facultades extraordinarias al alcalde dentro de un marco definido por el mismo Concejo, para reformar el objeto social previa discusión y evaluación con los acreedores financieros.

De conformidad con lo anterior, mediante el Acuerdo se busca, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, que señala la posibilidad de que los Concejos autoricen al alcalde para ejercer pro-tempore precisas funciones que le corresponden al Concejo; que el Concejo de Medellín conceda facultades al alcalde municipal por el término fijado en el Acuerdo, contados a partir de la publicación, para que, en el marco de lo que se establece en artículo segundo, defina el objeto de EPM, como consecuencia de los acuerdos a los que EPM convenga con sus acreedores, en razón del cambio de objeto de la empresa.

Por su parte el marco del acuerdo en el que podrá determinar el alcalde el objeto de EPM es el que se cita a continuación, advirtiendo que, en tal medida, el alcalde podrá suprimir actividades de las allí previstas, pero no adicionar nuevas.

Una vez expedido el decreto por el alcalde municipal en ejercicio de las facultades concedidas, se entiende adicionado al Artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998.

Mediante el presente Acuerdo se plantea conceder facultades pro-tempore al alcalde Municipal, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, que señala la posibilidad de que los Concejos autoricen al alcalde para ejercer pro-tempore precisas funciones que le corresponden al Concejo.







Por último, se precisa que el ejercicio de tal facultad, el parágrafo 2 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 indica que los acuerdos referidos al numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. Igualmente, los estatutos de EPM en su Artículo 29 establecen que "Las reformas de los presentes estatutos solo podrán llevarse a cabo mediante acuerdo expedido por el Concejo de Medellín, previa iniciativa del Alcalde Municipal."

2.2. Modificación del objeto de las empresas de servicios públicos domiciliarios

En el contexto actual, es importante resaltar que, frente a la exclusividad o no del objeto social de las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el parágrafo 2 del Artículo 290 ratifica la posibilidad que tienen -y que han tenido- las empresas de servicios públicos de desarrollar otras actividades diferentes a los servicios públicos domiciliarios.

El objeto social de las empresas de servicios públicos está regulado en el Art. 18 de la Ley 142 de 1994, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. OBJETO. La empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

PARÁGRAFO. Independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta ley se preferirá a las empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes." (Resaltado fuera de texto)





Este artículo señala la posibilidad de que una empresa de servicios públicos domiciliarios -ESP- tenga "objeto múltiple", siempre y cuando se cumplan las condiciones anotadas. Así, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de manera reiterada, se ha pronunciado en relación con la multiplicidad del objeto de las ESP señalando:

"La Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia, en conceptos SSPD-OJ-2007-182, SSPD-OJ-2007-227, SSPD-OJ-2008-294 y SSPD-OJ-2009-574, ha manifestado reiteradamente que las empresas de servicios públicos pueden realizar actividades diferentes a la prestación del servicio público, siempre y cuando estén previstas dentro de su objeto social.

En efecto, en concepto SSPD-OJ-2009-574, esta Oficina Asesora expresó:

"En el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, se establece que el objeto de las empresas prestadoras de servicios públicos es la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica la mencionada ley o que puedan derivarse de actividades complementarias de los mismos.

En cuanto a la interpretación de la norma anterior, esta Oficina Asesora Jurídica se ha manifestado de manera reiterada en diferentes conceptos, entre otros SSPD-OJ-2007-182, SSPD-OJ-2007-227, y ha indicado que en la prestación de servicios públicos se debe dar aplicación a la libre iniciativa y a la libre competencia, sin que se dé una restricción en los objetos sociales y a las actividades a desarrollar. De la misma manera, se ha anotado que por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos se pueden prestar otros servicios siempre y cuando estén previstos en su objeto social y ello no ponga en riesgo la prestación del servicio a su cargo de manera eficiente y continua.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa podrá prestar los servicios anotados en tanto estos se encuentren dentro de su objeto social. De no ser así, dicha prestación deberá estar precedida de la respectiva reforma estatutaria teniendo en cuenta, para tal efecto, las normas que gobiernan a las empresas industriales y comerciales del orden territorial." [Concepto SSPD 20 de 2016. Resaltado fuera de texto]

De acuerdo con lo expuesto, la posición histórica de dicha entidad ha sido la de señalar que es permitido que una empresa de servicios públicos tenga un objeto múltiple. Sin embargo, el Consejo de Estado a través de sentencia del 4 de junio de 2015 (Rad. 73001233100020030063401 -37.566-, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), dentro de una acción de controversias contractuales, expuso lo siguiente:







"Luego, si el legislador se detuvo a señalar que las (sic) "la empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno más de los servicios públicos a los que se aplica esta ley...", resulta obvio que el querer de la ley es que el objeto sea exclusivo, lo que, a no dudarlo, se debe a la búsqueda de la eficiencia en la prestación de esos servicios y los demás fines previstos en el artículo 2 de la Ley, mediante la incorporación de un mandato imperativo que no puede ser modificado por la misma empresa, ni mucho menos desconocido en el ámbito de las prestaciones que asuma en el tráfico jurídico.

(...) Dicho lo anterior, la Sala colige que una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios no puede dedicarse a otras actividades diferentes y no conexas con el que debe ser su objeto social, pues tal circunstancia desfiguraría su naturaleza jurídica."

Aunque se trata de decisiones con efectos *inter-partes* y, por tanto, no vinculantes de forma general, creó una discusión frente a la interpretación de la exclusividad o no del objeto de las ESP. Al respecto, es el legislador, a través de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, quien vino a zanjar la diferencia entre las interpretaciones, en favor de aquella interpretación amplia del alcance del objeto social de estas empresas:

"El objeto de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con sus actividades complementarias, en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios de que trata la Ley 142 de 1994, continuará siendo prevalente con respecto a las demás actividades desarrolladas por aquellas en los términos de lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes del Código de Comercio." (Par. 2°, Artículo 290, Ley 1955 de 2019. Resaltado fuera de texto)

Con la Ley 1955 de 2019 se da claridad sobre la posibilidad de las ESP de tener objeto múltiple (incluyendo servicios diferentes a los Servicios Públicos Domiciliarios), siempre que los Servicios Públicos Domiciliarios -SPD- se mantengan como prevalentes. La norma ratifica entonces la interpretación amplia, al decir que la prestación de los SPD "continuará siendo prevalente respecto a las demás actividades desarrolladas", por lo cual las ESP han estado habilitadas para incluir en su objeto social otro tipo de actividades diferentes a la prestación de servicios públicos, siempre y cuando se garantice la prevalencia de dicha prestación. Esta prevalencia debe entenderse en el sentido en que no se ponga en riesgo la prestación del servicio a su cargo de manera eficiente y continua.

El anterior contexto ofrece certeza en cuanto a que se puede incluir en el objeto social de EPM actividades diferentes a los SPD, modificación que permitiría tener un marco amplio de actuación acorde con la evolución de las tecnologías, las exigencias del mercado y de los nuevos servicios de la cuarta revolución industrial.







Adicionalmente, la modificación del objeto social brinda mayor certeza en la prestación de los diferentes servicios que presta actualmente EPM que, aunque algunos no son catalogados como servicios públicos domiciliarios, han sido habilitados por la conexión estrecha con estos; sin embargo, pueden ser sujetos a interpretaciones diferentes, tal es el caso de la tarjeta de financiación de EPM, donde la sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, del 21 de febrero de 2014, el Tribunal consideró que "el Decreto EPM 1692 de 2008 adolece de nulidad, toda vez que implementa la ejecución de la actividad de financiación de bienes y servicios a los usuarios de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., la cual no se encuentra dentro del objeto consagrado en el Acuerdo Municipal 12 de 1998 (Estatutos de EPM E.S.P.)" (Rad. 05001-23-31-000-2009-01037-00, que actualmente se encuentra pendiente de la segunda instancia ante el Consejo de Estado).

Con todo lo anterior, se concluye que las empresas de servicios públicos no son de objeto exclusivo sino que pueden tener un objeto múltiple, siempre y cuando la pluralidad de objetos que constituye su actividad principal estén previstos en su objeto social, con la única excepción de la posibilidad que tienen las comisiones de regulación de obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo, cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario (Art. 18, Ley 142 de 1994).

Adicionalmente, para efecto del desarrollo de las diferentes actividades que pretenda ejecutar una ESP, es importante tener presente la aplicación del Art. 99 del Código de Comercio a las empresas prestadoras de servicios públicos, por expreso mandato del Art. 19.15 de la Ley 142 de 1994, que indica lo siguiente sobre la capacidad jurídica:

"Art. 99. Capacidad de la Sociedad. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad." (Resaltado fuera de texto)

3. El entorno actual y futuro de los servicios públicos domiciliarios.

En la medida en que las sociedades avanzan, sus requerimientos y necesidades en torno a los SPD se van haciendo cada vez más exigentes y sofisticados. A manera de ilustración, hoy no basta con recoger los desechos sólidos y llevarlos a un relleno sanitario, hoy hay que separarlos, clasificarlos y reciclarlos; las aguas residuales deben ser adecuadamente tratadas; incluso la planificación de las ciudades implica orientar obras hacia el drenaje urbano; el suministro de energía eléctrica a los hogares y empresas encuentra hoy clientes y usuarios que desean aprovechar la energía solar y exigen opciones de eficiencia energética; ciudades o territorios cuya evolución demanda la participación directa de EPM en la búsqueda de nuevos desarrollos de movilidad, de soluciones de ciudades inteligentes, de servicios tecnológicos de vanguardia.





En suma, el desarrollo de los SPD ha sufrido cambios importantes y hoy se ve nuevamente compelido a transformarse por los fenómenos de urbanización y cambio tecnológico que crean un sinnúmero de posibilidades tanto en las mejoras en eficiencia en la gestión como en la provisión de los servicios mismos.

En detalle, el proceso de urbanización que se ha venido desarrollando en todo el mundo y con mayor rigor en América Latina, ha implicado una mayor densificación de los centros urbanos, alcanzando en el caso de Colombia un 77,1% de la población ubicada en las cabeceras municipales.

En estas condiciones las personas, emergen como el eje central del quehacer de las administraciones locales y las empresas, con diferentes facetas y necesidades más allá de los SPD tradicionales. Lo anterior, conlleva un desafío para las ciudades y sus administraciones y una oportunidad para las empresas en la provisión de estos servicios.

De un lado la presión en la demanda de soluciones en servicios básicos más allá de la visión tradicional de SPD, unido a la vulnerabilidad a la que han llegado estos centros urbanos y rurales en términos de fuentes de agua, disposición de residuos y en el modelo de abastecimiento y consumo de energía convencional, implica una mirada diferente para hacerlas sostenibles, lo cual significa extraer energía de fuentes renovables y privilegiar el uso y reúso del agua hacia otras necesidades más apremiantes. Opciones como la energía solar y eólica, la movilidad sostenible, el drenaje urbano, y el aprovechamiento de materias que antes se consideraban desecho y hoy son posibles fuentes energéticas, materiales de construcción o fertilizantes, son oportunidades que podrían ser desarrolladas por EPM. Asimismo, las "redes inteligentes" plantean la necesidad de repensar no sólo la forma en que se gestionan las redes de energía sino también, y de manera muy especial, la forma en que las instituciones prestadoras de estos servicios se relacionan con sus clientes/usuarios.

De igual forma, la evolución de las tecnologías digitales abre espacios de oportunidad a la provisión de servicios digitales cuya convergencia, teniendo como foco a los habitantes de los territorios, es la que crea las "ciudades inteligentes". Tecnologías como internet de las cosas, la computación en la nube, las herramientas de análisis científico de datos y la inteligencia artificial, por mencionar algunas, y la seguridad asociada a su uso, son los medios para crear nuevos modelos de negocio orientados a servicios digitales tales como plataformas para la seguridad ciudadana, la movilidad sostenible, la calidad del aire, la información geográfica, la energía transactiva, entre otros, con los cuales se podría crear un mayor valor, generar nuevos ingresos y ser un actor relevante como apoyo a la materialización de la ciudad inteligente.

Uno de los efectos concretos que esta dinámica ha generado para las empresas tradicionales de SPD es la disminución de su participación en el mercado, de un lado por las presiones a la baja de los precios y de otro por la entrada de nuevos agentes que entran en disputa por este.







En síntesis, la visión tradicional de los SPD comienza a ser insuficiente y demanda cambios en el actuar de las ESP y de EPM de cara a los retos que imponen fenómenos como la tecnología, uso de nuevas fuentes y cambios en los comportamientos y necesidades de consumo de los habitantes, entre otros.

4. Situación actual de EPM y su futuro

EPM ha sido protagonista de la historia de la ciudad de Medellín, del Departamento de Antioquia y del país. Actualmente presta los SPD de energía eléctrica, gas natural, provisión de aguas y gestión de aguas residuales de manera directa en el Valle de Aburrá y, a través de su filial EMVARIAS E.S.P., el servicio de aseo en la ciudad de Medellín.

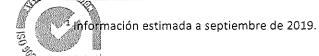
Pero el alcance actual de EPM va mucho más allá del Valle de Aburrá. Fundamentado en una sólida estrategia de crecimiento, EPM tiene hoy presencia en diferentes regiones de Colombia y el exterior. Es así como el servicio de energía eléctrica llega a todo el Departamento de Antioquia y, conjuntamente con sus cuatro filiales nacionales de distribución de energía, atiende cerca del 25% de la demanda en Colombia, en los departamentos de Caldas, Quindío, Santander y Norte de Santander; adicionalmente con sus filiales internacionales en Panamá, El Salvador y Guatemala suma, más de 6,7 millones de instalaciones, en un área de 178.000 km2 y una presencia en más de 460 municipios.

Del mismo modo, en relación con el negocio de generación de energía eléctrica, se resalta el rol de EPM con una capacidad instalada de 3,556.77 MW y una participación del 23% en la generación del país. Esta capacidad de generación es posible gracias a una infraestructura que abarca 36 centrales hidroeléctricas y dos centrales térmicas.

Los servicios de provisión de aguas y gestión de aguas residuales llegan hoy a varias zonas del Departamento de Antioquia y a otras regiones del país y de Latinoamérica a través de sus filiales de aguas, alcanzando más del 15% de participación en el mercado nacional con presencia en 23 municipios en Colombia, además de México y Chile.

Por su parte, el servicio de gas por red ha presentado un alto crecimiento en los últimos años llegando hoy a 119 poblaciones del Departamento de Antioquia.

Es así como el esfuerzo de varias generaciones ha permitido que EPM, preste hoy unos SPD de excelente calidad y cubrimiento con un profundo sentido social en todas las regiones donde tiene presencia y sea motor de desarrollo de la ciudad de Medellín, generando valor económico para sus grupos de interés por más de 9.5 billones de pesos durante 2019¹. En materia de resultados financieros, se desataca el desempeño de ingresos, utilidades y EBITDA de la empresa los cuales han venido creciendo consistentemente hasta alcanzar un EBITDA estimado de 2,7 billones de pesos para el cierre de 2019. Al tenor de este crecimiento, han crecido también, de manera-sostenida;







las transferencias al Municipio de Medellín, así como la reinversión con el fin de asegurar la sostenibilidad en el futuro de EPM.

Ahora bien, el desempeño histórico de la empresa y las acciones emprendidas hasta ahora para asegurar la sostenibilidad, resultarán insuficientes si la empresa no es capaz de adaptarse a los cambios que se han mencionado , evolucionar su oferta hacia la entrega de soluciones integrales en el mundo de la energía, el agua, los residuos sólidos y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, e incursionar en nuevas posibilidades de negocio afines a sus capacidades y posicionamiento en las regiones donde tenga presencia.

En este sentido, la trayectoria y experiencia de EPM en la prestación de los SPD le ha permitido adquirir conocimientos, capacidades, infraestructura e información significativa que sirven de plataforma para afrontar nuevos retos tales como la venta de aguas de diferentes calidades, ingresar en el mercado de infraestructura lineal, potenciar las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial, explotar su infraestructura para ofrecer servicios y productos diferentes a los domiciliarios, aprovechar la experiencia en servicios compartidos que hoy solo se prestan para las empresas del grupo, monetización de información de sus negocios, distritos de riego, cercanía con los clientes para ofrecer soluciones para el hogar y las empresas que complementen la prestación de los SPD.

Por lo anterior, es de interés para EPM ampliar su objeto social en aras de aprovechar las ventajas competitivas del conocimiento y de la experiencia que ha acumulado en la prestación de sus servicios, concernientes a aspectos de tecnología, destreza científica y técnica de su personal, infraestructura, estudios, sistemas de información, entre otros, así como incursionar en nuevas geografías, negocios y nichos de mercado, a través de la entrega de soluciones integrales, atendiendo señales de futuro que se han evidenciado en el mundo de las empresas de servicios públicos que, ven cada vez más limitadas sus posibilidades en relación con los SPD.

4.1. EPM a la luz del Programa de Gobierno de la Alcaldía de Medellín 2020-2023

De acuerdo con el Artículo 259 de la Constitución Política de 1991 y las Leyes 131 de 1994 y 741 de 2002, el programa de gobierno es un instrumento político de gestión del desarrollo, de gobierno y gestión pública del municipio, en el que se consagran las responsabilidades para el futuro de la ciudad, el cual se adopta a través del Plan de Desarrollo municipal.

Al respecto, la actual administración en su Programa de Gobierno, específicamente se refirió respecto a la visión empresarial para EPM así:







"Nos soñamos con <u>una empresa que aproveche el contexto de la Cuarta Revolución Industrial</u> y la transición mundial hacia energías renovables como una oportunidad para universalizar y mantener la calidad en la prestación de sus servicios, lidere procesos de innovación tecnológica, desarrolle procesos de conservación y protección del medio ambiente y aporte recursos para el desarrollo social de Medellín."

- [...] La capacidad técnica y el conocimiento de sus trabajadores y trabajadoras han permitido realizar innovaciones y desarrollos de vanguardia en temas como la generación de energía, infraestructura, telecomunicaciones, saneamiento, manejo de residuos sólidos, gestión de la información, entre otros. En el siglo XXI, EPM tiene el potencial de seguir creciendo como empresa, ampliar sus servicios a nivel nacional e internacional, crear nuevas rutas de negocio e insertarse en mercados hasta ahora inexplorados.
- [...] EPM buscará <u>ingresar en el mercado de la infraestructura</u> para la construcción de redes de servicios públicos sin zanja, autopistas y líneas de metro subterráneas [...], aprovechando la oportunidad de participar en un mercado que crecerá de forma exponencial en los próximos años."

4.2. El alcance del objeto social de EPM según los estatutos actuales

EPM desde su creación en el año 1955 ha tenido siempre como objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias. El Acuerdo Municipal No. 12 de 1998 del Concejo de Medellín, "Por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P." establece en el artículo 3° su objeto social:

"Artículo 3°. Objeto Social. Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

Para el cumplimiento de su objeto social, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos."







Parágrafo: Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios públicos que constituyan su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y, en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines".

Lo anterior, permite concluir que actualmente EPM no cuenta con la capacidad jurídica para incursionar en actividades que vayan más allá de los servicios públicos domiciliarios tradicionales y sus actividades complementarias, conexas o relacionadas, mientras que las empresas de servicios públicos con las cuales compite han ampliado ágilmente su objeto social para incursionar en nuevas actividades, que el desarrollo tecnológico ha ido habilitando y otras que les generan rentabilidad sin tener una relación directa con la prestación de los SPD.

En este mismo sentido, la ley que reglamenta la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), Ley 1258 de 2008, incluso ha llevado a que algunas ESP expresen que su objeto social es realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, lo que evidentemente les permite reaccionar de manera inmediata a las necesidades del mercado o de los clientes/usuarios, sin tener que reformar sus estatutos para comenzar a ofrecer nuevos servicios o productos.

5. Propuesta de ajuste a los estatutos de EPM para ampliar su alcance

Para estar a tono con la nueva realidad, se plantea a continuación una propuesta conducente a la revisión y ajuste de los estatutos de EPM, específicamente en relación con su objeto social, de tal modo que le permita a la organización mantener la prestación de los servicios públicos domiciliarios como su actividad prevalente y ampliar su rol como actor protagónico en el avance de la ciudad de Medellín y de las regiones donde tiene presencia, aprovechando al máximo todas sus capacidades.

Estos cambios tienen la finalidad de dotar a EPM de una capacidad legal tal que, complementada con sus capacidades humanas, técnicas y financieras, le imprima una nueva dinámica que le asegure una clara posición de liderazgo en las regiones y actividades económicas que desarrollará durante los años futuros.

La siguiente es la propuesta de inclusión de actividades, servicios y/o modalidades empresariales que se pretenden adicionar al objeto social de EPM, que serán el marco de las facultades extraordinarias concedidas por el Concejo al alcalde municipal, para que reforme el Artículo 3° de los estatutos de EPM:







- a. Ofrecer productos y prestar servicios a terceros relacionados con cualquier tipo de: energía, aguas, residuos, gases combustibles, biocombustibles, infraestructura lineal, movilidad sostenible, tecnologías de la información y comunicaciones, servicios compartidos y "adecuación de tierras para dotarlas con riego, drenaje o protección de inundaciones".
- b. Producir, transformar, gestionar y explotar comercialmente: infraestructura, información, conocimiento, subproductos, y todo tipo de bienes; así como desarrollar ofertas de financiación, soluciones para las personas, el hogar, el comercio y la industria; prestar servicios de corresponsal de seguros, prestar servicios turísticos asociados a la infraestructura con la que cuente la empresa y hacer inversiones para el cumplimiento de sus fines, todas estas en relación con su objeto social.
- c. Definir que la Junta Directiva pueda adaptar el desarrollo del objeto social para ejecutar actividades que conduzcan a buscar el beneficio de nuevas tecnologías que aseguren un grado de competitividad actualizado en las actividades que ejecuta, de conformidad con la esencia de la empresa.

5.1. Alcance de esta propuesta

5.1.1. Cuando el alcance de EPM se amplía de los "servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural y demás servicios de telecomunicaciones", a "ofrecer productos y prestar servicios a terceros relacionados con cualquier tipo de: energía, aguas, residuos, gases combustibles, biocombustibles, infraestructura lineal, movilidad sostenible, tecnologías de la información y comunicaciones, servicios compartidos y "adecuación de tierras para dotarlas con riego, drenaje o protección de inundaciones", se abre para la empresa una nueva y variada gama de posibilidades de modo que, sin dejar de lado en ningún momento su actividad nuclear actual en torno a los SPD -que continúan siendo prevalentes-, pueda incorporar en su accionar empresarial nuevas actividades que le permitan mantenerse a tono con la dinámica de estos sectores.

Así, por ejemplo, su alcance no se ve limitado solo al servicio público domiciliario de energía eléctrica, sino a la posibilidad de producir, comercializar, instalar, alquilar y operar paneles solares, o cualquier otro dispositivo de generación distribuida, de autogeneración y almacenamiento de energía, así como de explorar cualquier otro tipo de energía, sistemas orientados a incrementar su confiabilidad y desarrollar soluciones (individuales o colectivas) para zonas no interconectadas, brindar asesoría en eficiencia energética (ESCO *Energy Service Company*), y cualquier otra oferta de energía como distritos térmicos de calor o frío y concesión y/o prestación del servicio de alumbrado público.







En relación con el agua se habilitan iniciativas como la posibilidad de producir, captar, tratar, transportar, comercializar aguas de diferentes fuentes (lluvia, de mar, fluvial, etc.) y de diferentes calidades (cruda, reusada, residual, etc.), además de instalar, alquilar y operar sistemas o dispositivos asociados, entre otros, a la conducción, potabilización, monitoreo y tratamiento de estas (tanto centralizados como distribuidos, individuales o colectivos). También se habilita la prestación de servicios relacionados con la conservación de cuencas hídricas, distritos de riego y drenaje urbano.

Además, al mencionar que EPM podrá "ofrecer productos y prestar servicios a terceros" se amplía el mercado objetivo de nuevas iniciativas de negocio, para que no se circunscriba exclusivamente a aquellas personas que sean usuarios de los servicios públicos domiciliarios, sino también a terceros que cualquiera sea su naturaleza jurídica (públicas, privadas, mixtas, jurídicas, naturales), promoviendo nuevos servicios en áreas geográficas donde EPM aún no tiene presencia, como puede ser la oferta de soluciones innovadores de almacenamiento de energía, de aguas lluvias, dispositivos ahorradores a hogares e industrias. En este mismo sentido, se facilita la oferta de servicios compartidos, referidos a aquellos servicios que hoy EPM presta a las filiales del Grupo EPM y que podría ofrecer a otras empresas o entidades públicas o privadas en condiciones competitivas y eficientes, aprovechando su infraestructura y experticia en actividades tales como servicios de nómina, de facturación, selección de talento humano, etc.

El objeto social actual menciona la prestación del servicio de aseo y "el tratamiento y aprovechamiento de las basuras", ya que al momento de su definición no se diferenciaban los conceptos de residuos y todos se trataban como residuos, basuras, desechos o desperdicios; así las cosas, es necesario actualizar estos conceptos en consideración a la evolución del sector y los diferentes tipos de residuos que pueden ser dispuestos, tratados y aprovechados, de manera que, al establecer en esta propuesta la posibilidad de ofrecer productos y prestar servicios relacionados con cualquier tipo de residuos, se habilita para EPM no solo la incursión en campos como la gestión de residuos peligrosos, equipos eléctricos, electrónicos, de construcción y demolición, entre otros, sino también todas las actividades que se desarrollen en torno a ellos (recolección, transporte, separación, aprovechamiento, disposición y comercialización) y su gestión integral, fomentando la reducción, el reciclaje y reutilización de los residuos, permitiendo el avance en los objetivos de desarrollo sostenible del país trazados dentro de las estrategias de economía circular, como la prestación de servicios asociados a la responsabilidad extendida de los productores.

Al incluir la posibilidad de ofrecer productos y servicios relacionados con cualquier tipo de infraestructura lineal, se aprovecharía la experiencia y conocimiento que ha acumulado EPM a lo largo de su trayectoria al desarrollar esta infraestructura, como construcción de redes de energía, gas, acueducto, alcantarillado y vías asociadas a los proyectos de SPD que ha ejecutado. Se explotaría su experiencia en proyectos hidroeléctricos que han requerido la construcción y mantenimiento de vías de acceso, túneles, puentes, así como en la construcción de interceptores, redes subterráneas (alcantarillado, acueducto y gas) de tecnología sin zanja, entre otros, que implican la ejecución de infraestructura civil víal necesaria para su instalación, operación, mantenimiento y reposición.





En materia de movilidad sostenible es importante resaltar la experiencia y conocimiento con la que cuenta EPM en temas asociados a sus energéticos (gas natural y energía eléctrica), que le facilitaría ofrecer una amplia gama de servicios o productos que promuevan este tipo de movilidad, impactando positivamente el medio ambiente, el bienestar de los ciudadanos y contribuyendo además al desarrollo de ciudades inteligentes, lo que incluye, además del mejoramiento de la infraestructura física y el desarrollo e implementación de tecnologías orientadas a fortalecer la movilidad y la calidad del aire.

En principio, el desarrollo de estas iniciativas se enfoca en tres ejes temáticos, el primero mejorar el acceso de las personas a las tecnologías de movilidad limpia o sostenible, creando incentivos dirigidos a reducir la brecha entre el costo actual de éstas y las contaminantes (diésel y gasolina) o facilitando medios alternativos como el alquiler de vehículos a gas, eléctricos y baterías, conversión de vehículos, sistemas de car sharing; el segundo, con énfasis en inversión en la infraestructura necesaria para crear un ecosistema amplio y confiable, que permita a los usuarios de estas tecnologías cubrir sus necesidades de desplazamiento sin discontinuidades ni diferencias importantes con respecto a la productividad y el confort que hoy ofrecen las tecnologías convencionales como la construcción u operación de estaciones de servicio de gas natural o electrolineras, sistemas de carga privada; y el tercero, encaminado a la búsqueda de estrategias que mejoren los beneficios para quienes decidan emplear tecnologías no contaminantes. En este sentido, la inclusión de este concepto en el objeto social habilita la posibilidad de construir, operar, alquilar y explotar comercialmente infraestructura de carga y suministro de energía para vehículos eléctricos, para el almacenamiento de energía o de suministro de cualquier tipo de combustible o biocombustible, o cualquier otro tipo de energético asociado a la movilidad sostenible.

Sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que promueven las ciudades inteligentes y la Cuarta Revolución Industrial, debe considerarse que se configuran como una herramienta vital en la transformación del siglo XXI de los procesos de ciudad y de las dinámicas de las empresas y los hogares, logrando ofrecer avances tecnológicos emergentes en una serie de campos, incluyendo la automatización (domótica), la inteligencia artificial, cadena de bloques, nanotecnología, computación cuántica, biotecnología, internet de las cosas, entre otras tecnologías o herramientas que se desarrollen a futuro. Es en este tipo de tecnologías en las cuales EPM tiene que estar presente, no sólo para hacer uso de estas dentro de sus procesos, sino también para ser protagonista en su desarrollo promoviendo soluciones innovadoras. En este sentido, se hace preciso ajustar el objeto de EPM con el fin de permitirle, además de prestar "servicios públicos domiciliarios", brindar "soluciones integrales" y aprovechar de este modo todas las posibilidades que ofrecen el mundo de la analítica de datos, el internet y las tecnologías de información y las comunicaciones.







Se precisa que la telefonía pública básica conmutada ya no es un servicio público domiciliario en virtud de la Ley 1341 de 2009 y en relación con los servicios de telecomunicaciones, la denominación que consagra la Ley es más amplia y corresponde a la de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, abarcando un espectro más amplio de tecnologías y servicios, al definirse como "...el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes..."

El desarrollo de los territorios y el uso adecuado del recurso hídrico son un componente esencial de las políticas de gobierno y de la actuación de EPM. A través de la prestación del servicio y operación de distritos de riego, EPM puede participar como actor relevante en la ejecución de proyectos que permitan dotar zonas con riego, drenaje de agua y protección contra inundaciones para el desarrollo agropecuario. Si bien estas actividades están catalogadas en la Ley 41 de 1993 como un servicio público, no tienen el carácter de servicio público domiciliario, ni supone el suministro de agua potable, por lo que en la actualidad EPM no puede ofrecer tales servicios, pese a contar con capacidades y conocimientos necesarios para desarrollarlos.

5.1.2. Avanzando en el alcance de la propuesta de nuevo objeto social, al indicar que EPM podrá "producir, transformar, gestionar y explotar comercialmente: infraestructura, información, conocimiento, subproductos, y todo tipo de bienes; así como desarrollar ofertas de financiación, soluciones para las personas, el hogar, el comercio y la industria; prestar servicios de corresponsal de seguros, prestar servicios turísticos asociados a la infraestructura con la que cuente la empresa y hacer inversiones para el cumplimiento de sus fines, todas estas en relación con su objeto social.", debe precisarse que:

Con esta propuesta, el marco de actividades que puede desarrollar EPM consistiría, prevalentemente, en la prestación de los SPD y aquellas que se asimilen o definan como tal y, además, en las otras actividades a incluir que se indican en el literal a) ("Ofrecer productos y prestar servicios a terceros relacionados con cualquier tipo de..."). Todas ellas se detallan respecto de su alcance en el literal b) al indicar al final que "todas estas en relación con su objeto social", buscando ampliar su campo de acción, aprovechando las diferentes oportunidades de negocio, el conocimiento y la experticia adquirido y aquél que llegare a acumular en su quehacer empresarial, maximizando el uso de su infraestructura datos e información, la explotación de subproductos, activos tangibles e intangibles, incluyendo suministro, operación y mantenimiento de todos los elementos asociados.

En este orden de ideas, EPM podría participar en:

La comercialización de biosólidos, que son el resultado del tratamiento de las aguas residuales, o de productos derivados como los fertilizantes, cuando a los biosólidos se les aplican procesos de transformación y aprovechamiento.
Ofrecer servicios que permitan el aprovechamiento de los activos intangibles que son el producto o resultado, del estudio, innovación, investigación científica.







desarrollo tecnológico y experiencia acumulada en el desarrollo de las actividades por parte de EPM.

- Iniciativas de monetización de bases de datos y servicios de analítica de datos, como una forma de explotar comercialmente la información y generar valor con aquellos activos que son susceptibles de ser compartidos con terceros, como pueden ser los servicios de captura y posterior venta de información proveniente de redes instrumentadas con las que EPM ejecuta las actividades de su objeto social.
- Incursionar en la producción y/o comercialización por ejemplo de paneles solares, aerogeneradores para producción de energía eólica, equipos de energía geotérmica, celdas de almacenamiento de energía, aplicaciones de energía transactiva y demás elementos necesarios para la ampliación de cobertura y/o la participación en iniciativas que promuevan el uso de eficiente de la energía o la utilización de fuentes renovables no convencionales,
- Desarrollar ofertas de financiación que apalanquen no solo los servicios públicos domiciliarios que ya se prestan sino todas las demás actividades en la que llegue a participar EPM en desarrollo de su objeto social.
- Prestar servicios de corresponsal de entidades aseguradoras y realizar la comercialización masiva de pólizas de seguros asociados a las actividades que ejecuta EPM, con el fin de aprovechar la infraestructura y redes de atención al cliente y el conocimiento que esta tiene respecto a las necesidades de coberturas ofrecidas por las entidades aseguradoras que se asocian con la ejecución de las actividades de EPM.
- Prestar servicios a terceros derivados de las capacidades comerciales de EPM, como los de lectura, crítica, liquidación, facturación, recaudo, corte, reconexión, así como de gestión cartera, atención clientes, gestión del riesgo crediticio, recaudo, entre otros; como una forma de aprovechar la experiencia, infraestructura, y conocimiento que ha acumulado EPM a lo largo de su trayectoria.
- Prestar servicios a terceros derivados de las capacidades técnicas de EPM, como los de construcción de PTAR, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia de residuos, redes de servicios, incluyendo su operación, mantenimiento y reposición.
- Al incluirse la posibilidad de explotar comercialmente todo tipo de bienes, se habilita la opción de suministrar, operar, instalar, mantener, vender o comercializar y en general cualquier actividad que le permita aprovechar comercialmente todos los elementos asociados al desarrollo de las actividades contenidas en su objeto social, como lo serían: gasodomésticos, electrodomésticos, bombillas ahorradoras de energía, kits ahorradores de agua, etc. Desarrollar soluciones para las personas, el hogar, el comercio y la industria asociadas a las actividades que ejecute EPM, como la domótica que permite automatizar procesos a partir de la integración de tecnologías en sistemas de operación, gestión energética, comunicaciones, entre otros, ofrecer soluciones







B2B – B2C (business to business o business to costumer) como la instalación, limpieza reparación y mantenimiento de electrodomésticos, gasodomésticos y equipos usados en tales segmentos de mercado para facilitar el disfrute efectivo de los servicios y productos que ofrezca EPM. Incluye, además, todas aquellas iniciativas que promuevan el desarrollo de ciudades inteligentes, a partir de la relación interactiva y móvil entre un conjunto de objetos y actores, que faciliten la aplicación de nuevas tecnologías, el uso eficiente de los recursos (energía, agua, gas, etc.), el mejoramiento de la calidad de vida y la capacidad de respuesta a las nuevas necesidades de sus habitantes.

- La prestación de servicios turísticos, mediante la adquisición, desarrollo y/o aprovechamiento de la infraestructura con la que cuente EPM, como por ejemplo los embalses y reservas forestales que debe conservar con motivo de la ejecución de sus proyectos y sus zonas circundantes, así como otros bienes inmuebles de la empresa; estas actividades estarían orientadas principalmente al fortalecimiento de programas relacionados con la contratación social y el relacionamiento con la comunidad, mediante diferentes tipos de proyectos sociales, culturales (museos educativos), a la activación de la economía local y al cuidado del medio ambiente.
- Prestar servicio de tratamiento y renovación de aceites dieléctricos y aprovechamiento de otros residuos o subproductos generados en los diferentes negocios en que participe la empresa.
- Gestionar de manera eficiente los activos inmobiliarios con que cuente EPM, con el fin de potenciar su uso mediante la destinación a otras actividades que maximicen su valor. Esta gestión puede incluir activos inmobiliarios que ya no son necesarios para la operación de los negocios de EPM pero que ameritan la evaluación de una mejor alternativa de destinación, como por ejemplo:
 - Adelantar acciones para evitar la ocupación e invasión de terceros sobre inmuebles.
 - Bienes asociados a proyectos que han cumplido el propósito para el cual fueron adquiridos o han cumplido su vida útil.
 - o Gestión de infraestructura ociosa.
 - o Desmonte de activos en cumplimiento de regulaciones ambientales.
 - Compra de bienes por fuera del polígono de utilidad pública de ciertos proyectos, que son requeridos para infraestructura futura asociada a estos.

Finalmente, al indicarse que EPM podrá "...hacer inversiones para el cumplimiento de sus fines..." se habilita la posibilidad de desarrollar su objeto mediante cualquier forma de asociación, como alianzas estratégicas, inversión en empresas, creación de nuevas empresas, tales como una filial de servicios postales, de gestión de activos inmobiliarios o de construcción de infraestructura energética, hídrica, servicios compartidos, etc., permitiendo la adecuación a necesidades comerciales, normativas, técnicas, económicas y de mercado.







5.1.3. Por último, con el literal c) de la propuesta, "Definir que la Junta Directiva pueda adaptar el desarrollo del objeto social para ejecutar actividades que conduzcan a buscar el beneficio de nuevas tecnologías que aseguren un grado de competitividad actualizado en las actividades que ejecuta, de conformidad con la esencia de la empresa.", se busca tener un mecanismo que le permita dotar a EPM de versatilidad, capacidad de gestión y acción inmediata ante el desarrollo de nuevas tecnologías hoy desconocidas que habiliten actividades, y que en un futuro pueden situarla en desigualdad de condiciones para competir con otras empresas que tienen mecanismos más directos para comenzar a ejecutar tales actividades.

El soporte normativo de esta propuesta se encuentra en la facultad que tienen los Concejos Municipales de crear las empresas industriales y comerciales del estado, y al crearlas definir sus objetivos, estructura orgánica (denominación, naturaleza jurídica, sede, entre otros) de conformidad con el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 50 de la Ley 489 de 1998. En desarrollo de lo anterior, en los estatutos de EPM adoptados mediante Acuerdo 12 de 1998, están contenidos los órganos de administración y las funciones asignadas a cada uno de ellos, incluyendo la Junta Directiva.

En consecuencia, lo propuesto en el literal c) corresponde a la asignación para la Junta Directiva de una función o atribución adicional a las que se encuentran en el Artículo 17 del citado Acuerdo 12.

Adicionalmente, esta propuesta se encuentra enmarcada en los artículos 88 y 90 de la Ley 489 de 1998, considerando que la Junta Directiva es un órgano de dirección de la empresa y tiene dentro de sus funciones las de formular la política general de la empresa, controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada, así como aquellas que se le señalen en los estatutos de la empresa, tal cual como se propone en este proyecto de acuerdo, al incluirse el texto propuesto en el Artículo 3 de los estatutos de EPM:

"Artículo 88. Dirección y administración de las empresas. La dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente. (...)"

"Artículo 90. Funciones de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado. Corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado:

a) <u>Formular la política general de la empresa</u>, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo; (...)







- d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada; (...)
- e) Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos."

Debe precisarse que la función que se pretende asignar consiste en adaptar el desarrollo marco del objeto social ya fijado por el Concejo y que se concrete por el alcalde en desarrollo de las facultades extraordinarias que le confieren, para ejecutar actividades que habiliten nuevas tecnologías, con la finalidad de mantener un grado de competitividad actualizado en las actividades que ejecute, esto es, en las ya definidas por su objeto social. Así, por ejemplo, en caso de que surgiera una norma que regule el uso de drones para cualquier finalidad, exigiendo que esta actividad se incluya expresamente dentro del objeto social de la persona jurídica que pretenda usarlos, la Junta Directiva, mediante el correspondiente acto administrativo podría adaptar el objeto social en tal sentido, con el fin de que EPM pudiera usar estos aparatos para entregar sus facturas, revisar la infraestructura eléctrica, entre otros.

De acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 489 de 1998, en el acto de creación de las entidades administrativas, que incluyen las entidades descentralizadas como lo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, se deben determinar sus objetivos, estructura orgánica (denominación, naturaleza jurídica, sede, etc.) y soporte presupuestal. Esta norma es aplicable a las entidades territoriales en virtud de lo previsto en el parágrafo 1° del Artículo 68 de la misma ley. De esta manera es el Concejo Municipal quién está determinando los objetivos para EPM y, con unos criterios definidos en el mismo acto, establece la posibilidad de que la Junta Directiva sea quien precise o detalle el alcance del objeto social, dentro del marco establecido por el Concejo Municipal en este proyecto de Acuerdo.

No se trata entonces, que el Concejo Municipal esté autorizando una modificación abierta del objeto social de EPM, sino que por el contrario está determinando claramente cuál es el objeto social, solo que, bajo ciertas circunstancias, previamente señalados en este mismo Acuerdo, posibilita que sea detallado en su alcance, cumpliendo así con lo señalado por la Corte Constitucional:

"Pero, claro está, el Congreso goza de plenas atribuciones constitucionales para resolver en cada caso si crea una o unas determinadas sociedades de economía mixta o asociaciones, o si autoriza su constitución, siempre que disponga de manera concreta y específica cuál será su objeto, el régimen al cual estará o estarán sometidas y, si se trata de recursos provenientes directamente del tesoro de la Nación, determine el monto de los recursos públicos que habrán de llevarse como aporte o participación. Lo propio ocurrirá en tratándose de los departamentos, distritos y municipios, para lo cual las correspondientes previsiones se harán en las ordenanzas o acuerdos respectivos..." (Sentencia C-196 de 1994) (SFT)









6. Posibles consecuencias de no actualizar el objeto social de EPM

La redacción del actual objeto social de EPM, tal como se ha expuesto, está limitado a la prestación de SPD y, en este sentido, las posibilidades que tiene la empresa para ofrecer servicios a sus clientes se restringen también a las definiciones de SPD y actividades complementarias y conexas en los términos señalados por la ley y por el regulador; asimismo se ha indicado que, con ocasión del surgimiento de nuevas tecnologías, la evolución de las tendencias en materia de servicios públicos domiciliarios, las presiones de los mercados y las cada vez mayores exigencias de los grupos de interés, las empresas de servicios públicos están obligadas a ampliar su campo de acción, so pena de perder vigencia y poner en riesgo su sostenibilidad.

Lo anterior supone una serie de riesgos en caso de conservarse el actual objeto social de la empresa:

- Posible pérdida de competitividad frente a otros agentes que están habilitados para ofrecer nuevos productos y servicios.
- Posible obsolescencia empresarial ante la no incursión en la prestación de nuevos productos o servicios.

 Posible deterioro del valor de la empresa y, en consecuencia, posible disminución de las transferencias al Municipio.

GERENTE

Nombre 1 abio Marin **Z**uerra

Nombre: Monica Maria Ruiz

Revisó: WONLES

Cargo/ Gerente / Relaciones Externas

Cargo: Vicepresidencia de estrategia y

Nombre: Alvaro Guillermo Rendon Cargo Gorca Gouci

Dependencia: EPM

Planeación Dependencia: EPM

Dependencia: EPM





•